

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO  
NORMATIVO RELATIVA AL PROYECTO DE ORDEN  
DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y  
UNIVERSIDADES, DEL PROCEDIMIENTO DE  
ADMISIÓN DE ALUMNOS EN CENTROS SOSTENIDOS  
CON FONDOS PÚBLICOS PARA CURSAR CICLOS  
FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE  
GRADO MEDIO.

## FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

<b>Consejería Órgano proponente</b>	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades  Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial	<b>Fecha</b>	Abril-2026
<b>Título de la norma</b>	Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar ciclos formativos de formación profesional de grado medio.		
<b>Tipo de memoria</b>	Extendida	<b>Ejecutiva X</b>	
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Se regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar ciclos formativos de Formación Profesional de grado medio.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Establecer el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar ciclos formativos de grado medio, así como los requisitos y vías de acceso, los criterios de admisión y las reservas de plazas para determinadas situaciones.		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	<p>Los cambios introducidos por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, y en su posterior normativa de desarrollo a través del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, hacen necesario aprobar una nueva orden por la que se regule el procedimiento de admisión en centros sostenidos con fondos públicos, no siendo suficiente una modificación de la vigente Orden 2509/2013, de 1 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar Formación Profesional de grado medio.</p> <p>Esta orden se dicta en aplicación de lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que establece que las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnos y alumnas en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres, madres o tutores legales, así como en cumplimiento de lo establecido en el artículo 111 sobre admisión en ciclos formativos de grado medio del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.</p>		

<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de norma</b>	Orden
<b>Estructura de la norma</b>	<p>El proyecto de orden consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por diecisiete artículos, una disposición derogatoria única, dos disposiciones finales y cuatro anexos.</p> <p>Recoge a lo largo de diecisiete artículos, el objeto de la norma y su ámbito de aplicación, la participación en el proceso de admisión, los requisitos para el acceso a los ciclos formativos de grado medio, la reserva de plaza, las titulaciones y certificaciones declaradas equivalentes, los criterios de admisión para las distintas vías de acceso, la oferta bilingüe, la modalidad semipresencial y virtual, el sorteo para resolver situaciones de empate, otras reservas, el proceso de admisión en los centros, la asignación de vacantes, los Servicios de Apoyo a la Escolarización, la matriculación, la revisión de los actos en materia de admisión, una disposición derogatoria, una disposición final primera de habilitación de desarrollo, una disposición final segunda con la entrada en vigor y cuatro anexos que recogen el baremo aplicable al procedimiento de admisión a ciclos formativos de grado medio según en función de las diferentes vías de acceso (anexos I y II) y los baremos adicionales específicos en el caso de solicitarse la admisión en un ciclo formativo bilingüe (anexo III) o en un ciclo formativo en modalidad semipresencial y virtual (anexo IV).</p>
<b>Informes a los que se somete el proyecto</b>	<p>Se han solicitado de forma simultánea y con carácter previo a los trámites de audiencia e información pública los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.</li> <li>- Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.</li> <li>- Informe de la Subdirección General de Inspección Educativa de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.</li> <li>- Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.</li> <li>- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.</li> <li>- Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</li> <li>- Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</li> <li>- Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.</li> </ul> <p>Finalizados los trámites de audiencia e información pública se solicitarán los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.</li> <li>- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</li> </ul>
<b>Trámites de participación: consulta pública/audiencia e información pública</b>	<p>De conformidad con artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y el artículo 5.4. y 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid se omite el trámite de consulta pública.</p> <p>No obstante, de conformidad con el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril y del artículo 4.2 d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, este proyecto de norma será sometido al trámite de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.</p> <p>En cumplimiento de lo previsto en el artículo 9.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo el plazo de este trámite de audiencia e información pública será de quince días hábiles.</p>

## ANÁLISIS DE IMPACTOS

### ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS

El artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, determina que corresponde a ésta la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

Asimismo, el Titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercerla potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar disposiciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

El artículo 32 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid habilita a la consejería competente de la oferta formativa de formación profesional a establecer los procedimientos de admisión a las enseñanzas impartidas por los centros docentes sostenidos con fondos públicos teniendo en consideración los criterios de prioridad establecidos en el mismo. Adicionalmente, en su disposición final segunda, habilita a la consejería competente en materia de Educación para dictar las disposiciones que sean precisas para el desarrollo de las ofertas de grados D y E conforme a lo dispuesto en el mismo. La disposición adicional única del Decreto 29/2013, de 11 abril, de Consejo Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid, establece que la regulación en la Comunidad de Madrid de la admisión de alumnos en centros públicos o sostenidos con fondos públicos en enseñanzas o etapas educativas distintas de las incluidas en el ámbito de aplicación de dicho Decreto se realizará por la Consejería competente en materia de Educación.

Asimismo, el artículo 1 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, establece como competencia del Titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en materia de educación.

Efectos sobre la economía en general: impacto positivo.

### IMPACTO ECONÓMICO

En relación con la competencia

**La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia X**

La norma tiene efectos significativos sobre la competencia

La norma tiene efectos negativos sobre la competencia

### IMPACTO PRESUPUESTARIO

Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma

**No afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid X**

Si afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid

Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales

<b>IMPACTO SOBRE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS</b>	<u>Supone una reducción de las cargas administrativas: X</u> Cuantificación estimada: 2.048.725,00 €
<b>IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO</b>	Negativo <u>Nulo X</u> Positivo
<b>IMPACTO EN LA INFANCIA, EN LA ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA</b>	Negativo <u>Nulo X</u> Positivo
<b>OTROS IMPACTOS Y CONSIDERACIONES</b>	No se prevén otros impactos o consideraciones.

## 1. INTRODUCCIÓN.

Conforme al artículo 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, debe realizarse Memoria del Análisis de Impacto Normativo cuando se trate de una propuesta normativa de la que no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o éstos no sean significativos.

En este sentido, el proyecto de orden no presenta impacto económico ni presupuestario, y tampoco afecta significativamente a las cargas administrativas existentes ya que modifica la regulación de un procedimiento de admisión existente en la actualidad y regulado por Orden 2609/2013, de 1 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar Formación Profesional de grado medio y requerido por la nueva regulación del Sistema de Formación Profesional contenida en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e Integración de la Formación Profesional y su legislación de desarrollo.

## 2. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

### 2.1. Fines, objetivos y oportunidad de la norma.

El objeto de este proyecto de orden es establecer el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar ciclos formativos de grado medio, así como los requisitos y vías de acceso, los criterios de admisión y las reservas de plazas para determinadas situaciones.

La nueva regulación del Sistema de Formación Profesional contenida en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, y su posterior desarrollo en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, hacen necesario aprobar una orden que regule el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar ciclos formativos de grado medio debido a los cambios en la ordenación del Sistema de Formación Profesional que afecta a los requisitos de acceso a estas enseñanzas así como a los criterios de admisión y que, por lo tanto, sustituya a la Orden 2509/2013, de 1 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar Formación Profesional de grado medio.

El Capítulo III de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en adelante LOE, sobre “*Escolarización en centros públicos y privados concertados*”, establece en su artículo 84.1 “*admisión de alumnos*” que “*las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnos y alumnas en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres, madres o tutores legales*”.

En la LOE también se recoge otra regulación específica para la formación profesional y, en concreto, para los ciclos formativos de grado medio, tal y como se establece en el artículo 85.2, mediante el cual se establece que “*en los procedimientos de admisión de alumnos y alumnas a los ciclos formativos de grado medio o de grado superior de formación profesional, cuando no existan plazas suficientes, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 41 de esta Ley*”. Así, si acudimos al artículo 41 de la citada ley, en su apartado segundo, se recoge que:

*“El acceso a ciclos formativos de grado medio requerirá una de las siguientes condiciones: a) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. b) Haber superado un curso de formación específico preparatorio para el acceso a ciclos de grado medio en centros públicos o privados autorizados por la administración educativa. c) Haber superado una prueba de acceso. d) Estar en posesión del título de Técnico Básico. En los supuestos de acceso al amparo de las letras b) y c), se requerirá tener diecisiete años como mínimo, cumplidos en el año de realización de la prueba”.*

Por otro lado, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, especifica en el artículo 108 el “*acceso a ciclos formativos de grado medio*” y en el artículo 111 la “*admisión a ciclos formativos de grado medio*” que añade entre otras novedades el acceso a los ciclos formativos de grado medio a personas que hayan superado uno o varios grados C integrados en un determinado ciclo formativo y establece determinados porcentaje de reserva de las plazas disponibles para las diferentes vías de acceso.

El artículo 29 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, precisa los requisitos necesarios para el acceso a los ciclos formativos de grado medio y en el artículo 33 los aspectos a regular en los procedimientos de admisión en los grados D y E.

Tal y como se refiere en los citados artículos, esta propuesta normativa desarrolla el procedimiento de admisión en los ciclos formativos de grado medio, conforme a lo que establece la norma básica correspondiente y responde a las necesidades de concreción, conforme a las competencias que tienen las Administraciones Educativas, de concretar el procedimiento de admisión para los centros sostenidos con fondos públicos.

## **2.2. Adecuación a los principios de buena regulación.**

En el marco de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, esta orden cumple con los principios de buena regulación.

Así, esta disposición normativa se ajusta a las exigencias de los principios de necesidad y eficacia, puesto que permite alcanzar el fin perseguido regulando el procedimiento de admisión para los ciclos formativos de grado medio en centros sostenidos con fondos públicos, con objeto de mejorar la cualificación y la formación de los ciudadanos.

Asimismo, se dicta conforme al principio de proporcionalidad, puesto que recoge todos los aspectos imprescindibles para el adecuado acceso a las enseñanzas de formación profesional que componen la oferta formativa.

El cumplimiento de estos principios contribuye, además, a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia de Formación Profesional lo que garantiza el principio de seguridad jurídica en tanto que regula las condiciones de acceso a los ciclos formativos de formación

profesional de grado medio. .

Se cumple el principio de transparencia conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2. d) y 9 del Decreto 21/2021, de 24 de marzo, mediante la realización de los trámites de audiencia e información pública, así como mediante la publicación de la norma una vez aprobada a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Por otro lado, se cumple con el principio de eficiencia al no crear nuevas cargas administrativas innecesarias o accesorias y facilitando la racionalización de los recursos públicos.

El cumplimiento de estos principios contribuye, además, a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia de Formación Profesional lo que garantiza el principio de seguridad jurídica en tanto que regula las condiciones de acceso a los ciclos formativos de formación profesional de grado medio.

### **2.3. Análisis de las alternativas.**

El Capítulo III de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en adelante LOE, sobre *“Escolarización en centros públicos y privados concertados”*, establece en su artículo 84.1 *“admisión de alumnos”* que *“las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnos y alumnas en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres, madres o tutores legales”*.

La única manera de atender este mandato legal es mediante la aprobación y promulgación del presente proyecto de orden. La alternativa de no aprobar ninguna regulación conllevaría la inseguridad jurídica de los ciudadanos respecto al procedimiento administrativo que es la admisión a ciclos formativos de formación profesional de grado medio en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.

En este sentido, es importante destacar que los cambios introducidos por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, y en su posterior normativa de desarrollo a través del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, hacen necesario aprobar una nueva orden por la que se regule el procedimiento de admisión en centros sostenidos con fondos públicos, no siendo suficiente una modificación de la vigente Orden 2509/2013, de 1 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar formación profesional de grado medio.

## **3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.**

### **3.1. Contenido de la norma.**

Este proyecto de orden consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por diecisiete artículos, una disposición derogatoria única, dos disposiciones finales y cuatro anexos.

- El artículo 1 determina que el objeto de la norma es regular la admisión de alumnos que deseen cursar ciclos formativos de formación profesional de grado medio en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.
- El artículo 2 determina quiénes pueden participar en el procedimiento de admisión.
- El artículo 3 recoge los requisitos de acceso.
- El artículo 4 establece las reservas de plaza por las diferentes vías de acceso.
- Los artículos 5, 6, 7 y 8 concreta los criterios de admisión según las distintas vías de acceso.
- El artículo 9 establece la admisión a la oferta bilingüe.
- El artículo 10 concreta la admisión para la modalidad semipresencial y virtual.

- El artículo 11 determina la fórmula para resolver situaciones de empate que se establece a través del sistema de sorteo.
- El artículo 12 recoge otras reservas de plazas como por discapacidad o la acreditación de ser deportista de alto nivel o alto rendimiento
- El artículo 13 concreta el contenido mínimo de la resolución anual que recoge las instrucciones del procedimiento de admisión y la información relativa a este procedimiento que deberán publicar los centros.
- El artículo 14 concreta aspectos relativos a la tramitación por las solicitudes recibidas y para la asignación de vacantes.
- El artículo 15 regula los Servicios de Apoyo a la Escolarización.
- El artículo 16 establece algunos aspectos relativos a la matriculación.
- El artículo 17 identifica el procedimiento de revisión de los actos en materia de admisión.

La disposición derogatoria hace referencia a la derogación de la normativa anterior que regulaba este procedimiento.

La disposición final primera establece la habilitación para su aplicación.

La disposición final segunda recoge la entrada en vigor de la norma.

El anexo I incluye el baremo aplicable a los alumnos que acceden a través de las vías de acceso A, B y C., el anexo II, el baremo aplicable a los alumnos que acceden a través de un certificado profesional, el anexo III, el baremo aplicable a los ciclos bilingües y el anexo IV, el baremo a los ciclos que se cursan en la modalidad semipresencial o virtual.

### **3.2. Principales novedades introducidas por la norma propuesta.**

Como novedad propia de la Comunidad de Madrid, dentro de los márgenes establecidos en el artículo 111 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de Formación Profesional en ejercicio de su ámbito competencial, se recogen las siguientes:

- La concreción de los porcentajes de reserva a las distintas vías de acceso:
  - Estar en posesión del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria o del título de Técnico Básico de Formación Profesional: El 85% de las plazas.
  - Haber superado una prueba de acceso o curso de formación específico preparatorio para el acceso a ciclos formativos de grado medio en centros públicos o privados autorizados por la Administración educativa o la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años: El 10% de las plazas.
  - Estar en posesión de un título de Técnico o de Técnico Superior de Formación Profesional: El 5% de las plazas.
- El baremo aplicable a cada una de estas vías de acceso, recogido en el anexo I.
- El baremo aplicable a quienes acceden a través de un certificado profesional, recogido en el anexo II.
- El baremo aplicable a la oferta bilingüe, recogido en el anexo III.
- El baremo aplicable a la modalidad semipresencial y virtual, recogido en el anexo IV
- El procedimiento para resolver situaciones de empate a través de un sorteo.

- La asignación de las vacantes a través del Sistema Integral de Gestión Educativa Raíces.
- La composición y funciones de los Servicios de Apoyo a la Escolarización.
- El deber de los alumnos admitidos de aportar su propio Número de Afiliación a la Seguridad Social en el momento de realizar la matriculación cuando reúnan las condiciones para su obtención.

### **3.3. Referencia a su engarce con el derecho nacional y autonómico.**

Se trata de una propuesta con rango de orden.

Esta disposición se ha elaborado respetando las siguientes leyes y reglamentos del Estado:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- Real Decreto 86/2025, de 11 de febrero, de evaluación y acreditación de las competencias básicas adquiridas por experiencia laboral, por vías no formales de formación y aprendizajes informales.

Esta disposición se ha elaborado respetando las siguientes normas de la Comunidad de Madrid:

- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantía y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 29/2013, de 11 de abril, de Consejo Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la

ordenación y la organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.

### **3.4. Normas que quedarán derogadas.**

Esta propuesta normativa deroga la Orden 2509/2013, de 1 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar Formación Profesional de grado medio.

Esta propuesta normativa nace con carácter indefinido para su vigencia, quedando sujeta a ulteriores cambios que se dispongan en el sistema educativo o en las políticas educativas de la Comunidad de Madrid que propicien la actualización de lo dispuesto en ella.

## **4. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

El Titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar disposiciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, , o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

Según establece el artículo 1 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, es competencia del Titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en materia de Educación. Además, en el artículo 11.q) se establece como competencia de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, la formulación de la ordenación académica de las enseñanzas de su competencia.

Así mismo, la disposición final segunda del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, por el que se regula la organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, habilita al Titular de la Consejería en materia de Educación en lo que se refiere a la oferta de Grados D y E, a dictar las disposiciones que sean previstas para el desarrollo del mismo, y el artículo 32 del Decreto 27/2025 establece que la consejería competente de la oferta formativa establecerá los procedimientos de admisión a las enseñanzas impartidas por los centros docentes sostenidos con fondos públicos, teniendo en consideración los criterios de prioridad establecidos en éste.

Finalmente, la disposición adicional única del Decreto 29/2013, de 11 abril, de Consejo Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid, establece que la regulación en la Comunidad de Madrid de la admisión de alumnos en centros públicos o sostenidos con fondos públicos en enseñanzas o etapas educativas distintas de las incluidas en el ámbito de aplicación de dicho Decreto se realizará por la consejería competente en materia de Educación.

## **5. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.**

### **5.1. Impacto económico.**

El sistema de formación profesional tiene, entre otras finalidades, la apertura de la Formación

Profesional a toda la población, incluyendo la preparación para el primer acceso al mundo laboral, la formación profesional continua y la readaptación profesional, con la orientación profesional y acompañamiento que cada persona precise.

Las ofertas de Grado D forman parte, además del Sistema de Formación Profesional, de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, debiendo contribuir, además de a los objetivos del Sistema de Formación Profesional, a los previstos para este tipo de enseñanzas en dicha ley orgánica para cada uno de los grados básico, medio y superior.

Los ciclos formativos de grado medio forman parte de la educación secundaria postobligatoria y están vinculados a estándares de competencia de nivel 2 del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, abarcando una amplia gama de titulaciones con perfiles profesionales diversos que dan respuesta al tejido productivo relacionado con las distintas familias profesionales.

La Comunidad de Madrid tiene matriculados en el curso 2025-2026 más de 100.000 alumnos en centros sostenidos con fondos públicos.

De todo lo expuesto, se desprende que el impacto económico para la Comunidad de Madrid de la regulación del procedimiento de admisión a ciclos formativos de grado medio que se expone en esta norma es positivo y necesario.

## **5.2. Impacto presupuestario.**

La implantación de este proyecto de orden no supone la necesidad de incremento de cupo de profesores ni de dotación de equipamiento, con lo que no implica gasto presupuestario.

## **6. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.**

Lo dispuesto en este proyecto de orden no plantea la creación de nuevas cargas administrativas, y las existentes se han tratado de reducir en la medida de lo posible.

Estas cargas administrativas afectan a los ciudadanos que participan en el procedimiento de admisión de ciclos formativos de grado medio.

Debe destacarse que los procedimientos administrativos que pueden derivarse del procedimiento de admisión de los ciclos formativos de grado medio que se regulan en la orden ya funcionan en la Comunidad de Madrid. Asimismo, las tareas administrativas a las que puedan dar lugar en las unidades de la consejería competente, ya estaban asignadas y en funcionamiento.

Es necesario señalar que en la elaboración de la Orden 2509/2013, de 1 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar Formación Profesional de grado medio, no se efectuó la detección y medición de las cargas administrativas, lo que impide conocer la magnitud en la reducción de las mismas.

Sin perjuicio de lo anterior, se presenta la identificación y medición de las cargas administrativas contempladas en este proyecto de orden, si bien debe tomarse en consideración que los actos administrativos a los que se hace referencia ya se encuentran regulados, aunque sin cuantificar en su momento. Para su cálculo se ha seguido el Método simplificado de medición de cargas administrativas y su reducción, contemplado en el anexo V de la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis Normativo, aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

Las cargas administrativas que pueden identificarse en este proyecto normativo no afectan a pymes ni operadores de mercado, se concretan en actividades de naturaleza administrativa que deberán llevar a cabo los ciudadanos, que se encuentren dentro del colectivo de destinatarios a los que se refiere el artículo 2 de la presente propuesta normativa y deseen participar en las pruebas que esta regula.

Se identifican las siguientes cargas administrativas, con el siguiente coste unitario directo, y conforme a datos extraídos de los últimos procesos de admisión realizados en los últimos tres cursos.

Estos costes tienen carácter anual:

#### 1. Solicitud de inscripción.

1.1. Preferentemente se presentará una solicitud electrónica con un coste directo de 5 €. Se estima que 14.500 solicitudes se presenten de forma telemática.

1.2. El colectivo de destinatarios no está obligado a relacionarse por medios electrónicos con la administración, se estima que 15.600 solicitudes se presenten de forma presencial con un coste directo de 80 €

#### 2. Comunicación de datos para la consulta de los documentos o, en caso de oposición o que no sea posible su consulta presentación de estos, que se acompañarán al impreso de solicitud.

Entre estos documentos se encuentran el documento que acredite el requisito de edad, el empadronamiento y en su caso, la tarjeta acreditativa de la situación de incapacidad del solicitante.

Esta carga administrativa afecta a todos los solicitantes. Los documentos solicitados serán objeto de consulta mediante redes corporativas o de consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, por lo tanto, el interesado únicamente deberá aportar los datos necesarios que faciliten esta consulta, lo que supone una carga administrativa con un coste unitario directo de 2 €. Se estima que la población afectada se elevaría a 30.100 personas.

#### 3. Conservación de documentos.

La documentación que acredite cualquier circunstancia alegada debe ser conservada por las personas interesadas, con independencia de que haya aportado copia de la misma o no habiéndose opuesto a su consulta ésta haya sido posible.

Esta carga administrativa tiene un coste unitario de 20 €, y afecta a la totalidad de los participantes, puesto que requiere, al menos, la conservación del documento que acredite la titulación o circunstancias de acceso, la edad, generalmente DNI o NIE, o en su caso, la conservación de cuanta documentación haya adjuntado a su solicitud.

- Otras cargas administrativas.

#### 4. Reclamación a los listados de baremación y admisión o no admisión.

Esta solicitud solo afecta a quienes no estén de acuerdo con los listados de baremación y de admisión o no admisión. La reclamación se realiza de la misma forma en la que se ha presentado la solicitud de admisión. Se estima que afecta a un 5% de los solicitantes.

4.1. Presentación de la reclamación de modo telemático. Se estima que el número de reclamaciones es de 725 con un coste unitario directo de 5 €.

4.2. Presentación de la reclamación de modo presencial. Se estima que el número de reclamaciones es de 780 con un coste unitario directo de 80 €

Tipo de carga/concepto	Población	Frecuencia	Coste unitario (€)	Total (€)
Presentación de solicitud electrónica	14.500	1	5,00 €	72.500,00 €
Presentación de solicitud presencial	15.600	1	80,00 €	1.248.000,00 €
Aportación de datos para consulta electrónica	30.100	1	2,00 €	60.200,00 €
Conservación de documentos	30.100	1	20,00 €	602.000,00 €
Presentación de reclamación electrónica	725	1	5,00 €	3.625,00 €
Presentación de reclamación presencial	780	1	80,00 €	62.400,00 €

De todo lo anterior se deduce que, con la regulación propuesta en esta normativa se alcanzaría un total de 2.048.725,00 € en cargas administrativas.

En todo caso, la gestión administrativa que genera el procedimiento de admisión se ha simplificado

notablemente desde que se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Educativa Raíces. No obstante, se permite la solicitud presencial para aquellos solicitantes que no dispongan de la posibilidad de realizar la solicitud telemáticamente. De igual modo, la secretaria virtual permite que el ciudadano, si así lo autoriza, no tenga que presentar su documento identificativo, o aportar documentos que acrediten su empadronamiento o en su caso, grado de discapacidad reconocido.

Así mismo, las medidas directas de reducción de cargas administrativas son:

- Simplificación documental, al no solicitar datos que ya obran en poder directa o indirectamente de las Administraciones, en particular a partir de la interconexión de fuentes de datos obteniendo previamente el consentimiento del interesado.
- Mejoras tecnológicas, posibilitando el acceso por medios electrónicos.
- Coordinación administrativa.

## **7. INFORMES DE IMPACTO.**

### **7.1. Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.**

El Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Con fecha 5 de diciembre de 2025, la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, ha emitido informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, en el que se estima que este proyecto de orden no es susceptible de generar ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

### **7.2. Impacto por razón de género.**

Se solicita informe de impacto, según lo previsto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con los impactos sociales exigidos, para poder determinar el sentido de los mismos, así como con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. De conformidad con el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, este informe de impacto se solicita a la Dirección de la Mujer.

Con fecha 1 de diciembre de 2025, la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, ha emitido informe de impacto por razón de género (N.º 130/2025), en el que informa que se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

## **8. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.**

Esta propuesta normativa carece de impacto presupuestario para su implantación. Además, la cualificación y formación de los ciudadanos tiene un impacto económico y social claramente positivo.

Conviene destacar la estrecha relación, conocida y estudiada desde hace décadas, entre educación y desarrollo económico. El capital humano, tanto en número como en calidad, es un elemento determinante del crecimiento económico, y no debe dejar de ser considerado, junto con el capital físico y la tecnología, como factor que determina la capacidad productiva de una economía.

A lo largo de todas las etapas de la vida, la educación y la formación son aspectos cruciales de desarrollo humano y factores clave para el crecimiento, el empleo y la cohesión social. En Europa, el nivel educativo de los jóvenes muestra una mejora continua.

De aquí a 2030, el Espacio Europeo de Educación será una realidad consolidada y es de esperar que ya no existan fronteras u obstáculos a la movilidad educativa inclusiva ni a la cooperación académica. Todos los jóvenes deberían beneficiarse de una educación y una formación mejores con independencia de su origen socioeconómico, lo que debería conducir a que cuenten con más y mejores capacidades. Se espera que la educación inclusiva y el aprendizaje permanente se traduzcan en un menor número de personas que abandonan prematuramente los estudios y en más educandos a todos los niveles.

En todo caso, la implantación de este proyecto de orden, contará con un balance positivo en la relación coste-beneficio, si se contempla el beneficio económico y social expuesto, así como su contribución a la formación y el aprendizaje permanente de nuestros jóvenes.

## **9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.**

Conforme a lo fijado en los apartados 2 y 3 del artículo 4 y apartado 4 del artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa se va a llevar a cabo de forma simultánea, salvo el informe que deba emitir la Abogacía General.

Aquellos informes que se han solicitado y no se desarrollan en los epígrafes siguientes, se incluirán en el cuerpo de esta memoria junto con las observaciones que contengan en su caso, y las decisiones adoptadas al respecto de las mismas, conforme se reciban.

### **9.1. Trámite de consulta pública.**

En este proyecto de orden no se ha celebrado el trámite de consulta pública previsto en el artículo 5.4 y 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, porque el objeto principal de esta propuesta normativa es el desarrollo del procedimiento de admisión a los ciclos formativos de grado medio en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.

Se trata de una norma de carácter reglamentario que no requiere ser aprobada en Consejo de Gobierno. Asimismo, esta propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios. Se limita a la regulación de un procedimiento de admisión conforme a los criterios establecidos en la normativa básica estatal.

Conforme a lo establecido en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 1º de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid y en el artículo 5.4. apartados c), d) y e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se permite prescindir de este trámite.

### **9.2. Trámites de audiencia e información pública.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y del artículo 4.2 d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo este proyecto de norma será sometido al trámite de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid. Puesto que se trata de una propuesta de orden que afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma será sometida a los correspondientes trámites de audiencia e información pública, con

el objeto de recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid. El plazo de este trámite de audiencia e información pública, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo será de quince días hábiles.

### **9.3. Informes a los que se somete el proyecto.**

#### **9.3.1. Informes preceptivos solicitados con anterioridad al trámite de audiencia e información pública.**

##### **9.3.1.1. Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.**

Su solicitud se realiza conforme al Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los Sistemas de Evaluación de Calidad de los Servicios Públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid [artículo 4.g) y criterio 12], y al Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, [artículo 9.2.f)], según los cuales la regulación de nuevos procedimientos administrativos o las modificaciones de los ya existentes deberán ser informadas por la dirección general competente en materia de calidad de los servicios, que podrá manifestarse sobre la necesidad de simplificar o racionalizar la tramitación.

Con fecha 1 de diciembre de 2025, la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local previo informe técnico oportuno, emite informe favorable al presente proyecto de orden.

##### **9.3.1.2. Informe de coordinación y calidad normativa.**

Se solicita informe de coordinación y calidad normativa a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a lo previsto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Con fecha 10 de diciembre de 2025 (Ref. Informe 67/2025) la Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, emite informe no vinculante con algunas recomendaciones y observaciones que son atendidas tanto en el proyecto de orden como en esta memoria, salvo las siguientes excepciones que se justifican a continuación:

a) Observaciones generales al proyecto de orden.

(I) Como observación general se indica que el proyecto de orden contiene también reproducciones de la normativa estatal que se cita o remisiones a la misma, lo que lleva a plantear la procedencia de dicha regulación, argumentando que el Tribunal Constitucional se ha mostrado por lo general, contrario a la reproducción o reiteración en normas autonómicas de preceptos de normas estatales de carácter básico. No obstante, las reproducciones incluidas en el proyecto de orden se realizan con el objetivo de fijar el contenido normativo de aplicación al procedimiento de admisión regulado, incrementando la seguridad jurídica del procedimiento de admisión regulado.

(ii) Se sugiere sustituir en la medida de lo posible el término alumnos, por alumnado. No se atiende esta sugerencia, dado que, conforme a la Real Academia Española (RAE), forman el plural con -s,

todos los nombres comunes, siendo por tanto correcto utilizar el término «alumnos» o «estudiantes» cuando se quiere hacer referencia a más de un alumno o estudiante.

(iii) Se mantiene el uso de la expresión Servicio de Apoyo a la Escolarización con mayúsculas iniciales en las palabras significativas al tratarse del nombre propio de una institución, organismo o servicio administrativo. De igual modo, se utilizan las mayúsculas en la expresión Número de la Seguridad Social al considerarse nombre propio de un organismo oficial.

b) Observaciones a las partes dispositiva y final.

(i) En el artículo 12.4 del proyecto de orden no se elimina la expresión “por las mismas” al considerarse aclaratoria.

(iii) No se considera necesario completar el contenido del artículo 16.3 del proyecto de orden indicando el destino de la plaza que haya quedado vacante por no haberse formalizado la matrícula en plazo, dado que esas plazas pueden cubrirse de forma distinta en función de la fase del procedimiento de admisión de diferente manera.

(iv) Se sugiere ubicar el artículo 17 del proyecto de orden a continuación del artículo 14 además de revisar su contenido y precisar los acuerdos y decisiones sobre admisión de alumnos que son susceptibles de recurso por tratarse de actos definitivos. Se mantiene en el orden inicialmente fijado al entender que los actos administrativos sujetos a revisión pueden afectar a materias de distinta índole incluyendo la matriculación efectuada por los centros docentes o las decisiones que, en su caso, pudiera tomar el Servicio de Apoyo a la Escolarización, motivo por el cuál debe de ubicarse en la parte final del articulado del proyecto de orden.

De igual modo, no se considera necesario especificar qué tipo de acuerdos y resoluciones sobre admisión son susceptibles de recurso o reclamación, porque cualesquiera decisiones que toma el centro docente afectan a la escolarización del alumno y por tanto son susceptibles de reclamación o recurso.

Finalmente, se sugiere sustituir la expresión “reclamación” por la de “recurso de alzada” en el artículo 17.2. No se atiende esta sugerencia a referirse a las reclamaciones que sobre el procedimiento de admisión se puedan producir por acuerdos o decisiones que tomen los centros privados sostenidos con fondos públicos y por tanto, de titularidad privada.

c) Observaciones a la MAIN.

(ii, a) Se ha revisado y no se modifica la redacción del apartado “objetivos que se persiguen” de la ficha de resumen ejecutivo al considerarla adecuada.

(iii, d) Se considera suficiente la indicación del contenido desarrollado en el subapartado “3.2. Principales novedades introducidas por la norma propuesta”.

d) Tramitación

(x) Se sugiere valorar la remisión del proyecto de orden al Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, órgano colegiado al que su decreto de creación (Decreto 35/2001, de 8 de marzo, por el que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid), en el artículo 2.a), otorga la función de «Elaborar dictámenes y orientaciones para el correcto diseño y programación de las enseñanzas de la Formación Profesional». No se atiende esta sugerencia, dado que este proyecto de orden no regula una norma que afecte al diseño o programación de las enseñanzas de Formación Profesional, sino que se trata de la regulación de un procedimiento de admisión de enseñanzas en desarrollo de la legislación estatal y autonómica previamente existente.

(xi) Se sugiere valorar la remisión del proyecto de orden para su conocimiento al Consejo Asesor de Personas con Discapacidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.1.c) del Decreto 276/2000,

de 28 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, que prevé entre sus funciones: «c) Conocer los proyectos normativos de la Comunidad de Madrid que puedan afectar a este colectivo». Con fecha, 15 de diciembre de 2025, se ha remitido el proyecto de orden al Consejo Asesor de Personas con Discapacidad a efectos de su conocimiento.

### **9.3.1.3. Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.**

Se solicita informe a la Delegación de Protección de Datos dependiente de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades en ejercicio de las funciones asignadas por el artículo 39 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y 36 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, ya que en el procedimiento de admisión los solicitantes proporcionan datos personales que deben ser objeto de protección.

Con fecha 8 de octubre de 2025, la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades ha emitido informe en el que se realizan distintas consideraciones en torno a la publicación de los listados que se generan a lo largo del procedimiento de admisión, que han sido tenidas en cuenta eliminando la referencia a la publicación de los listados en los centros docentes y realizándose ésta a través del Sistema Integral de Gestión Educativa Raíces.

No se ha incluido en la orden referencia al sistema o modo de publicación de los listados, porque esta información se detalla en la resolución que anualmente incluyen las instrucciones del procedimiento de admisión. En todo caso, los listados publicables que el Sistema Integral de Gestión Educativa Raíces emite, cumplen con las instrucciones relativas a la anonimización proporcionadas por la Delegación de Protección de Datos.

### **9.3.1.4. Dictamen de Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.**

Se solicita dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1. de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

Con fecha 16 de enero de 2026 el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid emite Dictamen (3/2026) y en el que se realizan las siguientes observaciones materiales:

*Observación material 1. Se propone revisar el proceso de admisión para que tenga más peso, en dicho proceso, el centro elegido en primera opción, al igual que sucede en los procesos de admisión del resto de etapas educativas.*

La consideración del centro docente a efectos de admisión corresponde a las enseñanzas de educación primaria, secundaria obligatoria y bachillerato, en aplicación de los diferentes apartados 2, 6 y 7 del artículo 84 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, sobre “*admisión de alumnos*”.

Por el contrario, las condiciones específicas de admisión de alumnos en etapas postobligatorias se encuentran regulado en el artículo 85 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, realizando una mención expresa a las enseñanzas de formación profesional en el apartado segundo: “*En los procedimientos de admisión de alumnos y alumnas a los ciclos formativos de grado medio o de grado superior de formación profesional, cuando no existan plazas suficientes, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 41 de esta Ley*”.

Así, en el citado artículo 41 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se recogen las “*condiciones de acceso y admisión*”, entre las que se encuentran las titulaciones de acceso y por las que, se

establecen una serie de porcentajes de reserva de plazas mediante el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

Además de lo anterior, en el citado RD 659/2023, de 18 de julio, se recoge que cuando no existan plazas suficientes se utilizará como criterio prioritario, la nota media obtenida (art. 112.2, para grado medio) o la calificación del expediente, sin perjuicio de la ponderación de las afinidades (familia profesional o modalidad de bachillerato (art. 115.4, para grado superior).

De esta manera la normativa básica establece para la admisión unas condiciones (titulaciones) de acceso, unos porcentajes de reserva por titulación y un criterio prioritario basado en la nota media de acceso.

*Observación material 2. Se propone revisar el proceso de admisión para facilitar el acceso de plazas libres que quedan, una vez finalizado el proceso ordinario de admisión (habitualmente en septiembre).*

A este respecto, cabe señalar que el procedimiento de admisión en formación profesional consta de dos fases que se desarrollan desde mediados del mes de junio hasta finales del mes de julio, dado que el calendario escolar establece, como fecha de inicio del periodo lectivo, en la primera semana del mes de septiembre.

No obstante, y con el fin de poder facilitar que se ocupen las plazas que han quedado vacantes en formación profesional, se realizan dos actuaciones y que no forman parte del procedimiento de admisión que regula la orden:

- Una admisión extraordinaria por centro docente, basada en un sorteo público que permite ordenar las solicitudes recibidas. Este proceso que excluye la baremación, con las consiguientes listas provisionales, periodos de reclamación y listados definitivos de admisión, permite que de manera ágil puedan ocuparse las vacantes publicadas por los centros docentes.
- Una segunda admisión extraordinaria hasta la fecha fin de matriculación, un mes desde el inicio del periodo lectivo, que permite que cualquier ciudadano que no haya participado en el procedimiento de admisión tenga también opción a ocupar alguna de las vacantes que existan en los centros docentes.

*Observación material 3. Se recomienda a la administración educativa realizar un análisis riguroso de la oferta y la demanda que se realiza en Formación Profesional.*

En esta observación material el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid advierte de los desajustes observados entre las matrículas realizadas y las plazas que quedan libres, recomendando realizar un análisis que permita ir ajustando la oferta de formación profesional a la demanda real y las necesidades del tejido productivo.

El Consejo Escolar indica en su informe que se perciben desajustes entre las matrículas realizadas y las plazas que quedan libres, indicando que deben de conocerse mejor las causas de esos desajustes y realizar un análisis que permita ir ajustando la oferta de formación profesional a la demanda real y a las necesidades del tejido productivo.

Esta observación material no es objeto de valoración respecto del presente proyecto de orden. No obstante, con el fin de evitar los desajustes en la oferta educativa, cuando concluye cada proceso de admisión se realiza un estudio de la demanda de cada uno de los ciclos formativos, con el fin de tomar decisiones de cara al rediseño de la oferta educativa teniendo en cuenta a su vez, las necesidades del tejido productivo.

*Observación material 4. Se propone, teniendo en cuenta los tiempos y plazos actuales del proceso de admisión de alumnos, revisar los mismos, de cara a su desarrollo posterior, para ampliar los*

*plazos de matriculación, habida cuenta de que el periodo actualmente previsto (mes de julio) presenta dificultades organizativas.*

En esta observación material el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid indica que los plazos de matriculación son muy ajustados desarrollándose habitualmente en el mes de julio, lo que puede trasladar dificultades para las familias de alumnos menores de 18 años. Se propone revisar el proceso de matrícula adelantando la matrícula o bien ampliando los días de plazo con el fin de facilitar la matrícula en los centros educativos.

Esta observación material no es objeto de valoración respecto del presente proyecto de orden. El artículo 13 del proyecto de orden, indica que la consejería con competencias en Educación publicará anualmente una resolución en el que acuerde el inicio del procedimiento de admisión de alumnos a ciclos formativos de grado básico en centros docentes sostenidos con fondos públicos que tiene entre su contenido mínimo regulado el calendario de actuaciones.

Por otra parte, el adelanto del procedimiento de admisión de ciclos formativos de grado medio, no es posible si se tiene en cuenta que el acceso a los ciclos formativos de grado medio requiere que los alumnos cuenten con un título previo (Graduado en Educación Secundaria, o Título Profesional Básico, principalmente) que sólo pueden acreditar una vez que concluya el curso escolar y puedan obtener una certificación con nota media que acredite la obtención del mismo.

### **9.3.2. Informes no preceptivos solicitados con anterioridad al trámite de audiencia e información pública.**

#### **9.3.2.1. Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.**

Se ha solicitado informe a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, ya que esta orden regula el procedimiento de admisión a ciclos formativos de grado medio en todos los centros sostenidos con fondos públicos ya sean de titularidad pública o privada en régimen de concierto, y sobre los que estos últimos tiene competencias atribuidas por el artículo 13 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

Con fecha 25 de abril de 2025, la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio emite informe en el que se realiza únicamente consideración al artículo 16.2 de la misma referido al deber de los alumnos de aportar el Número de la Seguridad Social en el momento de formalizar la matrícula, haciendo referencia a la existencia de alumnos que por diferentes motivos no pueden disponer de la documentación requerida en el momento de realizarse esta. Esta consideración se ha tenido en cuenta introduciendo la siguiente redacción final: *“En el momento de formalizar la matrícula, los alumnos deberán aportar su propio Número de la Seguridad Social, cuando reúnan las condiciones para su obtención, junto con el resto de documentación que le solicite el centro docente”.*

#### **9.3.2.2. Informe de la Subdirección General de Inspección Educativa.**

Se ha solicitado informe sobre el contenido del proyecto de orden y su correcta adecuación a la normativa vigente a la unidad para la calidad normativa, de los procedimientos y de las actuaciones integrada en la Subdirección General de Inspección Educativa de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades en ejercicio de su función de asesoramiento a otras unidades de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades en la redacción y revisión de normativa para asegurar coherencia con otras normas y eficiencia en su aplicación prevista en el Plan General Plurianual de Actuación de la Inspección Educativa 2025-2029 aprobado mediante Resolución de 23 de julio de 2025, de la Viceconsejería de Política y Organización Educativa, por la que se aprueba el Plan General Plurianual de Actuación de la Inspección Educativa, y en desarrollo de la función de asesoramiento actualizado y permanente sobre la legislación estatal y autonómica que se publique en asuntos de su competencia

prevista en el artículo 8, h) del Decreto 61/2019, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la organización, estructura y funcionamiento de la Inspección Educativa en la Comunidad de Madrid.

Con fecha 26 de septiembre de 2025, la Subdirección General de Inspección Educativa de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades emite informe formulando una apreciación relativa a la utilización de la expresión “procedimiento de admisión” en sustitución de la utilización de la expresión “proceso de admisión”, y propuesta de modificación en la redacción de los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, y 15

Tanto la propuesta relativa a la utilización de la expresión “procedimiento de admisión”, como las propuestas de modificación en la redacción de los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, y 15 han sido incorporadas al texto final de esta orden.

No se ha incluido la sugerencia realizada a la hora de indicar la ratio de alumnos propio de estas enseñanzas. En este sentido, la Disposición adicional séptima del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional establece que las administraciones competentes reducirán progresivamente la ratio profesor/alumno en las distintas ofertas de formación profesional de Grados D y E, preferentemente las que requieran el uso de aulas-taller, laboratorios y otros espacios singulares de trabajo y que deberán de alcanzarse al inicio del curso 2028-2029, por lo que no parece adecuado fijar dicha ratio en la presente orden.

### **9.3.2. Informes que se solicitarán con posterioridad al trámite de audiencia e información pública.**

#### **9.3.2.1. Informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.e) y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades emitirá informe sobre la adecuación del proyecto de orden, con carácter previo a la solicitud del informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

#### **9.3.2.2. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 4.2. f) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo se solicitará informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,  
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: Jesús Manso Ayuso